



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Constancia. Le informo señora Juez que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado Ingeniería y Vías S.A.S. y Crear Cimientos Propiedad Raíz, integrantes del CONSORCIO IC, mucho menos derechos litigiosos del demandante. A despacho para proveer.

Medellín, 16 de septiembre de 2022

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	.- UNIÓN TEMPORAL TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. .- HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.
DEMANDADOS	INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. y CREAR CIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ integrantes del CONSORCIO IC.
RADICADO	050013103009-2021-00195-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Los demandantes actuando por conducto de apoderado judicial, solicitaron la terminación del proceso por pago total de las obligaciones perseguidas, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Bien, para resolver sobre tal solicitud, como datos relevantes se tiene que, mediante auto de la diada 18 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la **UNIÓN TEMPORAL TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y **HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.** y en contra de **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S.** y **CREAR CIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ** integrantes del **CONSORCIO IC.** Hoy se busca su terminación por pago, por lo que, se advierte que dentro del proceso no existe información de embargo de remanentes, ni de derechos litigiosos.

En ese orden de ideas, en voces del artículo 461 del Régimen Adjetivo que dispone lo referente a la terminación del proceso bajo esta causal, cuando dice:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Negrillas fuera del texto).

Teniendo en cuenta que la petición se ciñe a los lineamientos normativos, pues, la solicitud proviene del apoderado de los ejecutantes, quien cuenta con facultad expresa en el poder conferido para recibir¹, y al enseñar el comprobante de pago de la obligación², el Despacho declarará la terminación del presente proceso.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. disponiéndose por Secretaría del juzgado comunicar la decisión.

Así mismo, se ordenará el desglose de los títulos objeto de recaudo de la obligación, con la constancia de pago, y previo la cancelación de los aportes arancelarios, se hará entrega del mismo al demandado.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Comuníquese por la secretaria del Juzgado.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

¹ Folios digitales No.39 a 61 archivo 02.

² Archivos digitales No.15.1 y 15.2.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos objeto de recaudo, con la constancia de su pago y, previo la cancelación de los aportes arancelarios, será desglosado y entregado a la parte ejecutada.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **MANUELA DUQUE MUÑOZ** portadora de la TP.382.691 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte co-demandada Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S. conforme a los términos del poder a ella conferido³.

SEXTO: Se Ordena el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76faed5ec5bb14a407e208fde016c9fb8882285da387cf75117b24fae329935b**

Documento generado en 19/09/2022 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Archivo digital No.16.